



EDICTO
EL TENIENTE-ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONTE

HACE SABER: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo inicial para la Modificación de la Ordenanza Fiscal 2-21 (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua) y según acuerdo de Pleno en Sesión ordinaria celebrada el 9 de Noviembre de 2023 y publicado en el B.O.P. nº 225 de fecha 27 de Noviembre de 2023 y acuerdo de Pleno en Sesión ordinaria celebrada el 14 de Diciembre de 2023 y publicado en el B.O.P. nº 2 de fecha 2 de Enero de 2024, el acuerdo se considera definitivo, procediéndose a la publicación del siguiente texto:

- ORDENANZA 2-21 “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA”.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 en relación con el artículo 20, ambos del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la Presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Cuotas fijas de servicio de abastecimiento: Se aplicará la que resulte mayor de los dos casos siguientes:

1.- Cuota fija de servicio = al cuadrado de, el diámetro del contador instalado dividido por trece, y el resultado multiplicado por la cuota fija de servicio establecida a continuación.





2.- Cuota fija de servicio

	Euros/usuario/bimestre
Uso doméstico.....	8,2935
Uso comercial-industrial.....	12,3286
Uso establecimientos hoteleros.....	8,6540

B) Cuota variable del servicio de abastecimiento:

Uso doméstico:	Euros/m3
Entre 0 y 10 m3· (bimestre).....	0,7368
Entre 11 y 30 m3 (bimestre).....	1,0592
Más de 30 m3 (bimestre).....	1,2127
Uso comercial-industrial.....	0,9589
Uso establecimientos hoteleros.....	0,7732

Todo ello, teniendo en cuenta lo siguiente:

Usuario doméstico: cada chalet, casa, piso, apartamento, apartamento turístico o apartahotel

Usuario comercial-industrial: cada local comercial e industrial de todo tipo

Usuario hotelero: cada habitación de hotel, hostel o pensión.

Y todo independientemente de que se encuentren en un edificio destinado principalmente a otro uso,

En los casos de consumos elevados por avería en las instalaciones interiores, se aplicará el primer bloque de la tarifa, hasta los 10 m3 de consumo, y a todo lo que exceda de 10 m3 se le aplicará la tarifa correspondiente al segundo bloque, siempre que quede demostrado el hecho de la avería mediante informe de la Policía Municipal o Informe del Servicio de Aguas que den fe de la existencia de avería en las instalaciones interiores.

C) Derechos de Acometida:

- parámetro A..... 11,00 euros /mm.
- parámetro B..... 200,00 euros/litro/seg.

D) Cuota de Contratación y de Reconexión, según se deduce de la expresión establecida en el Art. 56 del Decreto 120/1991 de 11 de junio.

$$Cc=600 \times d - 4500 \times (2-P/T)$$

E) Fianzas: Se determina según el Art. 57 del Decreto 120/1991 de 11 de junio.





$F = d \times Cs \times 2$, siendo: d = calibre del contador expresado en mm, Cs = Cuota de servicio que corresponda al suministro solicitado.

Artículo 4º.- Bonificaciones

Conforme a lo establecido en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, gozarán, por razones sociales, de las siguientes bonificaciones sobre la tasa, aquellos usuarios que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 5º.- Obligación al pago

1. La tasa se devenga:

- a) Tratándose de nuevos suministros, cuando se inicie la prestación del servicio.
- b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en el censo de esta tasa, el día primero de cada bimestre natural coincidiendo el periodo impositivo con el bimestre natural.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará mediante recibo.

3.- La facturación y cobro del recibo se hará bimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluido en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importe correspondientes a otras tasas o precios que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

El presente acuerdo de Modificación de la Ordenanza Fiscal 2-21 (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua), entrará en vigor, y por tanto será de aplicación, al día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

Lo que se hace saber en Almonte, en la fecha que consta en la firma digital que se incorpora al presente documento.

